



Villavicencio, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: ORDINARIA LABORAL
Radicado: 500013105001 2015 00844 00
Demandante: YINILICETH ROA SARMIENTO
Demandado: RAFAEL HUMBERTO ÁNGEL CASTELLANOS

AUTO

I. Se **REQUIERE** a la parte **demandante** para que inicie el trámite tendiente a lograr la comparecencia de la *Curadora Ad Litem* designada en auto calendado el 7 de febrero de 2020 al demandado, abogada **DIANA LUCÍA MALUENDAS OCHOA**. Comuníquesele la designación para que sirva tomar posesión del cargo designado so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 48 - 7 del C.G.P comunicación que deberá ser enviada a la calle 34 # 34 - 12, barrio Barzal de la ciudad de Villavicencio y/o al correo electrónico dianamaluendasocha@gmail.com.

Notificada y posesionada la referida profesional del derecho, ingrésese el expediente nuevamente al despacho para la programación de la continuación de la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

II. Se **REQUIERE** a la parte **demandante** para que adelante los trámites pertinentes ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – **UGPP**, a fin de que, en el término de cinco (5) días, se sirva dar respuesta al Oficio No. 02130 de fecha 22 de noviembre de 2019, recibido el 12 de diciembre de 2019, por medio del cual, se le solicitó allegar constancia, desprendible y/o certificación de pago realizada al demandado RAFAEL HUMBERTO ANGEL CASTELLANOS, por concepto de reliquidación de la pensión gracia en cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Villavicencio, dentro del proceso radicado 50001 2331 000 2004 4753 00 de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por el referido señor contra CAJANAL, providencia que se cumplió mediante Resolución UGM 040334 del 28 de marzo de 2012.

III. Por **SECRETARÍA** dese cumplimiento al auto calendado el 7 de febrero de 2020 (Fls.154-156), esto es, **compúlsense las copias** con destino a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

IV. Se **ADVIERTE** a la parte demandante, que si transcurridos **TREINTA (30) DÍAS** a partir de la notificación de este auto no ha cumplido con la carga procesal que



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

le corresponde, se dará aplicación a lo contenido en el parágrafo del artículo 30 del Código procesal trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49feb1f4d09d78741297f7c907ed620a73f21bb6e78d6f7e995130eccbbb208f

Documento generado en 09/07/2021 04:56:26 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**